

**D<sup>a</sup>. RUTH CÁRDENAS CARPI, SECRETARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE TERUEL,**

**CERTIFICO:** Que el Consejo Provincial de Urbanismo, en Sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2016, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

**2.- PEÑARROYA DE TASTAVINS.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN Nº 8 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES.- (CPU-2016 / 79).**

Visto el expediente relativo a la Modificación número 8 de las Normas Subsidiarias del Municipio de PEÑARROYA DE TASTAVINS se observan los siguientes;

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La presente Modificación tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 16 de agosto de 2016, no obstante en relación con el ámbito objeto de esta Modificación obran los siguientes expedientes en los Archivos de esta Subdirección de Urbanismo de Teruel :

Con fecha 29 de octubre de 2008, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio acordó *"Informar FAVORABLEMENTE la CONSTRUCCIÓN DE NAVE PARA ALMACÉN MUNICIPAL, con emplazamiento en la PARTIDA "PLANES", POLÍGONO 12, PARCELA 230,232,233,234 del SUELO NO URBANIZABLE de PEÑARROYA DE TASTAVINS. PROMOTOR: AYUNTAMIENTO, condicionado a que se aporte ante el Ayuntamiento el Análisis de Impacto Ambiental, conforme al apartado 2.3. de la Modificación nº 3 de las Normas Subsidiarias Municipales".*

Posteriormente con fecha 29 de julio de 2010, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio acordó:

*"PRIMERO.- Informar FAVORABLEMENTE la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico, para INSTALACIÓN DE LÍNEA AÉREO-SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN, EN EL POLÍGONO 12, PARCELAS 232,233 Y 234 DEL SUELO NO URBANIZABLE de PEÑARROYA DE TASTAVINS, tramitado a instancia del propio AYUNTAMIENTO.*

*SEGUNDO.- Deberá eliminarse de la documentación todas las referencias a que la línea dará servicio al polígono industrial del municipio, ya que en el planeamiento en vigor en el municipio de Peñarroya de Tastavins, este emplazamiento tiene la clasificación como Suelo No Urbanizable, que por su naturaleza no puede ser objeto de un instrumento urbanístico de desarrollo, y por tanto no existe tal Polígono Industrial".*

**SEGUNDO.-** Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Visto lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda y en el art. 85 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón que regula el procedimiento aplicable a las Modificaciones Puntuales de las Normas Subsidiarias Municipales que remite a procedimiento aplicable a los Planes Generales de Ordenación Urbana, así como la intervención del órgano autonómico que ostenta competencias para la Aprobación Definitiva de las mismas; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto 160/2013, de 7 de Octubre, del Gobierno de Aragón por el que se modifica el Decreto 331/2011, de 6 de Octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Obras Pública, Urbanismo, Vivienda y; el Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes,

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El instrumento de planeamiento general vigente en la localidad de Peñarroya de Tastavins son unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Teruel el 10 de enero de 1985.

De este instrumento se han tramitado ante la citada Comisión y más tarde el actual Consejo Provincial de Urbanismo, siete modificaciones aisladas. La última modificación aprobada definitivamente (la nº 7), lo fue el en el Pleno Municipal celebrado 15 de abril de 2011, y consistió en la modificación de una ordenanza relativa al suelo no urbanizable.

**SEGUNDO.-** El expediente de la modificación aislada tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 16 de agosto de 2016. Se tramita en el Consejo Provincial de Urbanismo a instancia del Ayuntamiento de Peñarroya de Tastavins, que solicita a este Órgano autonómico "la emisión del informe preceptivo". No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, debería haberse solicitado la aprobación definitiva de la Modificación Aislada nº 8 de las Normas Subsidiarias Municipales.

El expediente fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal de 24 de septiembre de 2015. El Acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 26 de octubre de 2015, así como en el

Diario de Teruel de 10 de octubre de 2015. El Secretario del Ayuntamiento emite certificado el 1 de diciembre de 2015, en el que se acredita la inexistencia de alegaciones a la aprobación inicial.

En cuanto a los informes sectoriales solicitados por el Ayuntamiento de Peñarroya de Tastavins, constan en el expediente los siguientes:

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA). Emitido el 4 de agosto de 2015, en sentido favorable, al no preverse efectos negativos sobre la fauna y flora de la zona, con el siguiente condicionado:
  - La reclasificación de los suelos deberá garantizar la no afección al dominio público pecuario del “Paso de ganados del límite de provincia con Castellón a Tortosa”, cumpliendo con lo especificado en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías pecuarias de Aragón.
- Diputación Provincial de Teruel. Emitido el 29 de octubre de 2015 por el Gabinete Técnico de Vías y Obras, “no se encuentra inconveniente en aceptar la propuesta de las Normas Subsidiarias mencionadas, en su afección a las carreteras provinciales dependientes de esta Diputación Provincial.
- Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Emitido por el Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural el 6 de noviembre de 2015, expresa la conformidad de la Dirección General de Cultura con la modificación desde el punto de vista del Patrimonio Cultural. No obstante, si en el transcurso de las labores de ejecución se localizara algún resto arqueológico o paleontológico, se deberá comunicar a este servicio, quien arbitrará las medidas para el correcto tratamiento de los restos.
- Comarca del Matarraña. Emitido el 26 de octubre de 2015, informa favorablemente la modificación en el régimen sectorial que a este órgano compete.
- Instituto Aragonés del Agua. Emitido el 20 de julio de 2016, en sentido favorable a la modificación, una vez subsanados los reparos que motivaron un primer informe desfavorable, de 4 de enero de 2016.
- Confederación Hidrográfica del Ebro. Emitido el 9 de junio de 2016, con el siguiente contenido:
  - En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, se informan favorablemente las actuaciones incluidas en esta modificación. Las obras y actuaciones que se realicen en la zona de policía de cauce, no requerirán autorización del organismo de

cuenca, siempre que se lleven a cabo de acuerdo con los términos recogidos en el planeamiento. Se incluyen unas previsiones de carácter general.

- En lo que respecta a las nuevas demandas hídricas, se informan favorablemente las actuaciones incluidas en la modificación, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.
- A la hora de desarrollar el ámbito previsto, y en relación con la red de saneamiento, se tendrán en cuenta las indicaciones realizadas por el Área de Control de Vertidos en su informe de 11 de abril de 2016.
- Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad. Solicitado por el Consejo Provincial de Urbanismo el 31 de agosto de 2016, por ser preceptiva su emisión para la realización del procedimiento establecido en la orden de 28 de febrero de 2011 del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se dispone la publicación de la Circular de las Direcciones Generales de Urbanismo del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y de Alimentación del Departamento de Agricultura y Alimentación, sobre los criterios de aplicación y coordinación en la tramitación de instrumentos de planeamiento urbanístico que originen el incumplimiento de las distancias mínimas a instalaciones ganaderas establecidas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. No ha sido emitido a fecha de hoy.

**TERCERO.-** La documentación técnica presentada por el Ayuntamiento de Peñarroya de Tastavins consta de dos ejemplares de la modificación en formato papel y uno en formato digital no editable, firmado por el Arquitecto José Luis Hedo González en abril de 2012, sin visar por su colegio profesional y sin diligenciar como documento aprobado inicialmente.

El ejemplar de la modificación contiene los siguientes documentos y anejos:

- Memoria, que contiene los siguientes apartados:
  - Objeto de la modificación puntual
  - Antecedentes
  - Ámbito de la modificación
  - Planeamiento vigente
  - Estado actual de los terrenos
  - Procedencia de su formulación y trámite
  - Contenido y requisitos especiales
  - Modificaciones planteadas
  - Ordenación de la unidad de ejecución
  - Documento acreditativo de la excepcionalidad

- Análisis preliminar de incidencia ambiental
  - Conclusión
  - Anejo nº1: Reportaje fotográfico
  - Anejo nº 2: Fichas de planeamiento
  - Anejo nº 3: Fichas catastrales
  - Anejo nº 4. Documento acreditativo de la excepcionalidad
  - Anejo nº 5. Notas simples
- Planos de información, que incluyen los siguientes.
- PI-0: Situación e índice de planos
  - PI-1: Estructura territorial
  - PI-2: Usos de suelo
  - PI-3: Planeamiento anterior vigente:
  - PI-4: Servicios urbanos
  - PI-5: Estructura catastral
  - PI-6: Usos de la edificación
  - PI-7: Distancias mínimas desde instalaciones ganaderas a polígonos industriales
- Planos de ordenación:
- PO-1: Clasificación del suelo. Distancias a explotaciones agropecuarias.
  - PO-2: Clasificación de suelo. Ordenación detallada.

**CUARTO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel es el órgano competente para la aprobación definitiva de esta Modificación de Normas Subsidiarias Municipales de acuerdo con lo establecido en el régimen transitorio del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y que remite al procedimiento de modificación de los Planes Generales que regula el art.85 de dicho texto legal, correspondiendo al Consejo Provincial de Urbanismo, previos los trámites que procedan, la Aprobación definitiva en el plazo de tres meses.

**QUINTO.-** La modificación propuesta tiene por objeto la reclasificación de una superficie de 15.688 m<sup>2</sup> del suelo no urbanizable genérico, situados en el entorno del suelo urbano de Peñarroya de Tastavins, como suelo urbano no consolidado, con el fin de crear una unidad de ejecución que permita completar la urbanización de los terrenos, que se destinarán a usos industriales.

**SEXTO** .- La Disposición Transitoria Segunda del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, establece en su apartado 1 que *“los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes a la entrada en vigor de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, continuarán aplicándose en los contenidos que no sean contrarios a esta Ley...”*. Y en su apartado 4 establece que *“Las normas subsidiarias municipales se revisarán o modificarán a través del procedimiento establecido para los planes generales en esta Ley”*. Por tanto, el procedimiento aplicable para las modificaciones aisladas de Normas Subsidiarias Municipales es el mismo que para la modificación de los planes generales, establecido en los artículos 85 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

La justificación legal de la presente Modificación se basa en el artículo 83.3 del TRLUA, que dispone: *“La alteración del contenido de los Planes y demás instrumentos de ordenación urbanística podrá llevarse a cabo mediante la revisión de los mismos o la modificación de alguno de sus elementos.”*

En el artículo 84 se define la figura de la Revisión, quedando definida la Modificación por exclusión. El citado artículo 84 en su apartado 2 dispone:

*“Tendrá la consideración de revisión del Plan General de Ordenación Urbana cualquier alteración del mismo que afecte sustancialmente a la ordenación estructural. Se considerarán afecciones sustanciales las que comporten alteraciones relevantes de la ordenación estructural en función de factores objetivos tales como la superficie, los aprovechamientos o la población afectados, la alteración de sistemas generales o supralocales o la alteración del sistema de núcleos de población”*.

Considerando el Ayuntamiento que se trata de una Modificación aislada de las Normas Subsidiarias Municipales, el procedimiento aplicable es el del artículo 57 del TRLUA, para los Planes Parciales de iniciativa municipal, con las variantes que señala el artículo 85.2 de dicho Texto Refundido, que otorgan la competencia para la aprobación definitiva de las modificaciones aisladas al Consejo Provincial de Urbanismo, órgano que adoptará Acuerdo al respecto en un plazo de tres meses.

En cuanto a sus determinaciones, tal como señala el artículo 85.1 del TRLUA, la documentación técnica deberá contener los siguientes elementos:

- “ a) La justificación de su necesidad o conveniencia y el estudio de sus efectos sobre el territorio.*
- b) La definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado, tanto en lo que respecta a los documentos informativos como a los de ordenación”*.

**SÉPTIMO.-** A continuación se detalla el contenido de la propuesta:

Las modificaciones planteadas en este expediente son:

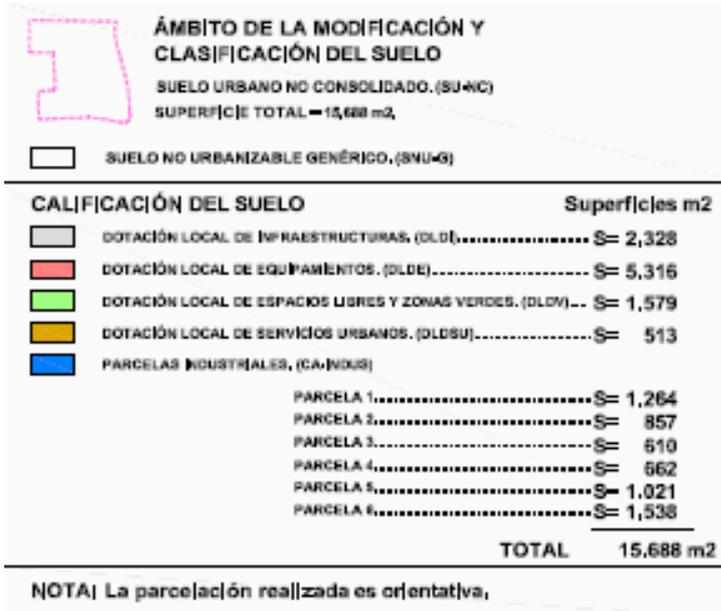
1. Clasificación de un ámbito de 15.688 m<sup>2</sup> de Suelo No Urbanizable Genérico como Suelo Urbano No Consolidado de uso industrial. Para ello se delimita la Unidad de Ejecución nº 4.
2. La superficie recalificada se zonifica del siguiente modo:

Parcelas industriales:

P1:	1.264 m <sup>2</sup>
P2:	857 m <sup>2</sup>
P3:	610 m <sup>2</sup>
P4:	662 m <sup>2</sup>
P5:	1.021 m <sup>2</sup>
P6:	<u>1.538 m<sup>2</sup></u>
	5.952 m <sup>2</sup> .

Servicios urbanos:	513 m <sup>2</sup>
Infraestructuras y aparcamientos:	2.328 m <sup>2</sup>
Equipamientos:	5.316 m <sup>2</sup>
Espacios Libres y Zonas Verdes:	<u>1.579 m<sup>2</sup></u>
	15.688 m <sup>2</sup>

La ubicación de las diferentes zonas se muestra en el siguiente gráfico:



De las parcelas destinadas al uso industrial, 1.056 m<sup>2</sup> ya se encuentran ocupados por una nave municipal destinada a almacén, que fue objeto de autorización especial en suelo no urbanizable. Así mismo, una parte de la urbanización de viales ya se encuentra ejecutada.

La ordenación pormenorizada destina una banda verde paralela a la carretera local SC-44179-01 a espacios libres y zonas verdes, de 15 metros de anchura, coincidente con el límite de edificación establecido en la Ley de Carreteras de Aragón. Así mismo, se destina una superficie de 5.316 m<sup>2</sup> a equipamiento deportivo, que

recoge las instalaciones del campo de fútbol de la localidad. Por otra parte, se destina a servicios urbanos una superficie de 513 m<sup>2</sup>, en la que se ubican un centro transformador y su línea de conexión.

Finalmente, la mayor parte de la superficie destinada a viales se encuentra ya urbanizada, quedando pendiente únicamente un pequeño vial de servicios que comunica con la zona de equipamientos, y que no otorga condición de fachada a la parcela colindante. Se prevén 64 aparcamientos en los viales públicos.

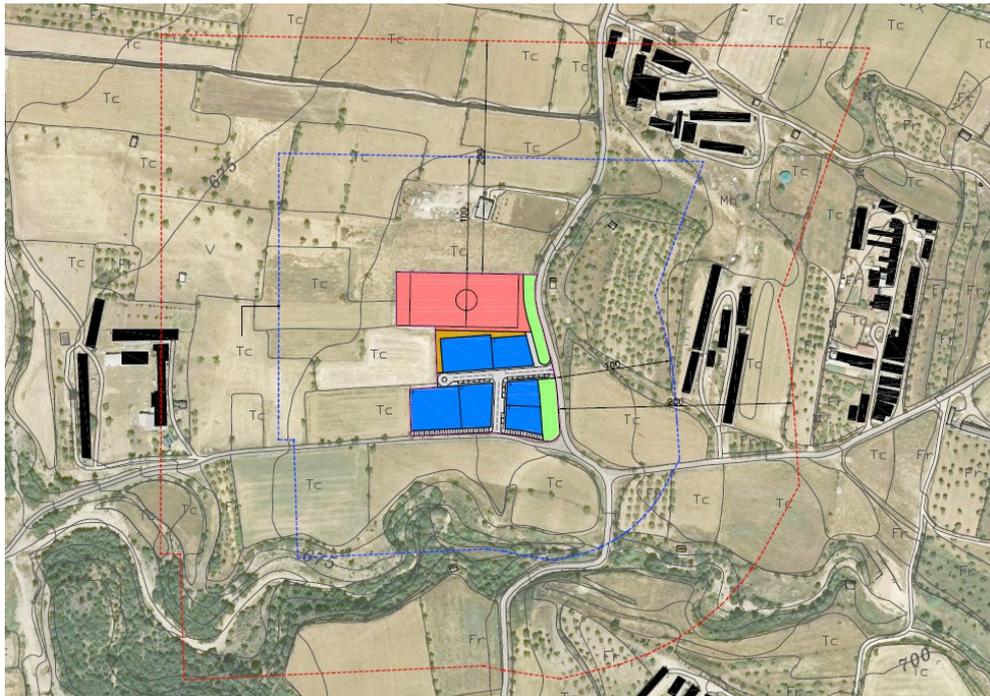
En cuanto a las normas urbanísticas de la nueva Unidad de Ejecución, se define en ellas el nuevo uso industrial, denominado C-2, y se añade una nueva ordenanza, la 7-B, que se describe en el apartado de Normativa Urbanística Propuesta. Esta ordenanza resulta de aplicación en el ámbito de la Unidad de Ejecución nº 4, en la que se ubica el polígono industrial. Las determinaciones de esta nueva ordenanza se resumen a continuación:

- Aprovechamiento medio: 0,5501 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- Sistema de ejecución: Cooperación.
- Condiciones de uso:
  - a. Uso Principal:
    - Uso industrial C-2: uso industrial en todos sus grados, cumpliendo la Ley 7/2006. Esta nueva definición de uso industrial se incorpora a las Normas Urbanísticas vigentes y cumplirá con lo regulado en el capítulo 6 "Definiciones" y en el capítulo 4, punto 14.2 "condiciones generales higiénico-sanitarias para el uso industrial".
  - b. Usos compatibles:
    - Uso de comercio, almacenes y oficinas.
    - Usos públicos o semipúblicos.
  - c. Usos prohibidos:
    - Los restantes.
- Condiciones de volumen:
  - a. Parcela mínima: 500 m<sup>2</sup>.
  - b. Fachada mínima: 10 m.
  - c. Ocupación máxima parcela: 100%
  - d. Altura edificación:
    - Máxima: 12 m.
    - En caso de cuerpos especiales, como silos, chimeneas, etc., no se fija.
    - Número de plantas: 2
  - e. Edificabilidad sobre parcela neta. 1,45 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

- f. Retranqueos a linderos: se admite un retranqueo mínimo de tres metros.
- g. Retranqueos a alineación oficial: no se admiten.
- h. Condiciones estéticas: todos los paramentos exteriores tendrán la consideración de fachada, se prohíben las terminaciones con bloque o ladrillo que no sea caravista.
- Aparcamientos: se preverá en vial público un total de 64 plazas.

En el apartado 9 de la Memoria se realiza el cálculo de los módulos de reserva que deben preverse con la reclasificación propuesta, y que se realizan conforme a la Ley 3/2009 y al Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

En cuanto a plazos, se establece un año para la elaboración del proyecto y la finalización de las obras de urbanización, incluidas las zonas de cesión; y cinco años de plazo para la edificación.



El apartado 10 de la Memoria se denomina "Documento Acreditativo de la Excepcionalidad". Se menciona la Orden de 28 de febrero de 2011, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se dispone la publicación de la Circular de las Direcciones Generales de Urbanismo del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y de Alimentación del Departamento de Agricultura y Alimentación, sobre los criterios de aplicación y coordinación en la tramitación de instrumentos de planeamiento urbanístico que originen el incumplimiento de las distancias mínimas a instalaciones ganaderas establecidas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

El artículo 18 del Decreto 94/2009 determina que, “cuando por modificación aislada, desarrollo o ejecución del planeamiento urbanístico municipal, se incumplan de forma motivada las distancias exigibles en las mismas a las explotaciones ganaderas, éstas podrán continuar desarrollando su actividad, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa urbanística y de régimen local, y en las respectivas resoluciones de regularización jurídico-administrativa”. Se aporta en la documentación un estudio de la necesidad de emplazar el suelo industrial en el emplazamiento elegido, teniendo en cuenta la proximidad del río Tastavins, la orografía del terreno y la existencia de zonas de bosque, cultivos de olivar y granjas legalmente establecidas en el entorno del casco urbano. Así mismo se aporta un estudio de las distancias existentes entre las instalaciones ganaderas y el polígono industrial, del que se obtiene que tres instalaciones se sitúan a menos de 200 metros de los límites de la unidad de ejecución definida.

De acuerdo con el procedimiento previsto en la Circular antes mencionada, se aporta en el Anexo nº 4 un certificado municipal que acredita que, en el Pleno de la Corporación celebrado el 18 de enero de 2013 se acordó reconocer a los propietarios de las instalaciones afectadas la facultad para seguir ejerciendo su actividad en su actual emplazamiento, incluida la realización de modificaciones no sustanciales y la posibilidad de las sustanciales, así como de las obras de mantenimiento o de adecuación a la normativa sectorial, conforme establece el artículo 18 de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. Se faculta así mismo al Sr. Alcalde a suscribir con cada uno de los propietarios afectados el reconocimiento aprobado. Se adjuntan a este certificado los acuerdos de aceptación de los propietarios de dos de las instalaciones afectadas.

Por último, en el apartado 11 de la Memoria se realiza un análisis preliminar de incidencia ambiental que concluye que con la actuación urbanística propuesta no se producirán efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

**OCTAVO.-** A la vista del contenido de la propuesta procede realizar la siguiente valoración:

1.- Sobre la Tramitación.

Analizado el expediente de la modificación aislada nº 8 de las Normas Subsidiarias de Peñarroya de Tastavins, se considera correcta la tramitación realizada, de conformidad con lo previsto en los artículos 85 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, haciendo la matización de que la competencia para la aprobación definitiva de esta modificación le corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo. La entidad del cambio de clasificación propuesto no supone una alteración relevante de la ordenación estructural establecida en las Normas Subsidiarias, por lo que no cabe considerar que se trate de un supuesto de revisión de planeamiento.

Por tratarse de una modificación que afecta al suelo no urbanizable, resulta preceptivo el informe del órgano ambiental establecida en el artículo 57 del citado TRLUA. Consta en el expediente el informe favorable emitido por el INAGA, con el condicionado que viene detallado en esta propuesta.

Por último, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Circular de 28 de febrero de 2011 del Consejero de Agricultura y Alimentación (antes mencionada), se ha remitido por la Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo el expediente al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, solicitando la emisión de informe sobre los acuerdos suscritos entre el Ayuntamiento de Peñarroya de Tastavins y los propietarios de las granjas situadas a una distancia inferior a la mínima establecida en el Anexo VI del Decreto 94/2009. No obstante, y de acuerdo con una documentación aclaratoria remitida por el redactor de la modificación, las tres explotaciones ganaderas se sitúan a más de 100 metros de los límites del ámbito del polígono industrial. Y de acuerdo con la Orden de 13 de febrero de 2015 de los Consejeros de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y transportes, de Política Territorial e Interior y de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se sustituyen varios anexos de las Directrices sectoriales sobre Actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, la distancia mínima de 200 metros entre instalaciones ganaderas y polígonos industriales puede reducirse a la mitad en zonas desfavorecidas de montaña, que es el caso de Peñarroya de Tastavins (según el Anexo IX del Decreto 94/2009). En consecuencia, cabe considerar que se cumplen las distancias mínimas entre las instalaciones ganaderas existentes y el nuevo polígono industrial, sin perjuicio de que el Ayuntamiento deberá aportar el Acuerdo Plenario de aceptación de la potestad de reducción de distancias por tratarse de una zona desfavorecida de montaña.

## 2.- Sobre la documentación.

Con respecto al cumplimiento de las determinaciones establecidas en el artículo 85.1.b) del TRLUA, relativas a la definición del nuevo contenido del plan con un grado de precisión similar al modificado, se han observado los siguientes reparos en la documentación técnica aportada:

1. En la Memoria se hacen varias referencias al cumplimiento de la Ley 3/2009, de 17 de Junio, de Urbanismo, así como a la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. Dado que la aprobación inicial de la presente modificación tuvo lugar mediante acuerdo plenario de 24 de noviembre de 2015, de conformidad con la Disposición Transitoria Cuarta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014 le resulta de aplicación el citado texto legal. En consecuencia, deberán sustituirse las

referencias legales a la anterior legislación urbanística por las correspondientes a la Ley de Urbanismo de Aragón en vigor.

2. En el mismo sentido, deberán sustituirse las referencias del documento a la Ley 7/2006 de Protección Ambiental por las correspondientes a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
3. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Transitoria Única de la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), aprobada por Decreto 54/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, y que entró en vigor el 6 de octubre de 2011, se ha presentado la documentación técnica en formato digital. No obstante, deberán aportarse las fichas de datos generales urbanísticos en formato de hoja de cálculo tipo Excel, con el fin de facilitar su incorporación al Sistema de Información Urbanística de Aragón.
4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.7 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, puesto que la modificación tiene por objeto modificar los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente (y remitir copia al Consejo Provincial de Urbanismo) la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro de la propiedad, o en su defecto, en el catastro. Se aportan fichas catastrales de las parcelas y nota simple registral de las tres parcelas que son propiedad municipal, pero no del resto de las parcelas del ámbito, cuestión que deberá subsanarse.
5. Se ha observado que falta en la documentación técnica el acuerdo de conformidad de uno de los propietarios de las instalaciones ganaderas afectadas por la creación de la Unidad de Ejecución nº 4. Dado que las instalaciones ganaderas se encuentran a más de cien metros de los límites exteriores del polígono industrial previsto, y que se trata de un municipio enclavado en zona desfavorecida de montaña, deberá remitirse al Consejo Provincial el certificado municipal que acredite la aceptación del Ayuntamiento de Peñarroya de Tastavins de la reducción de distancias mínimas al 50%.
6. Los planos de estado actual y modificado de clasificación del suelo urbano y zonificación deberán presentarse a la misma escala que los planos actuales, y en el de estado modificado deberán incluirse todas las variaciones producidas en las modificaciones de las Normas Subsidiarias Municipales anteriormente aprobadas definitivamente, de modo que los nuevos

planos de ordenación sustituyan a los actualmente vigentes con la seguridad jurídica de que reflejan en su totalidad la clasificación y calificación del suelo urbano de Peñarroya de Tastavins.

7. Deberá incluirse en un anexo normativo la redacción completa de los artículos modificados o introducidos en las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias, reflejando anteriormente el estado actual de los que se modifiquen, e indicando en qué títulos y capítulos se incorporan, con la numeración que les corresponda.

### 3.- Sobre el contenido.

Tal y como se apreció en la visita realizada y como se afirma en la documentación técnica, la urbanización del polígono industrial está en su mayor parte ejecutada, y existen ya cuatro naves industriales edificadas y en funcionamiento en el área de parcelas industriales. Una de ellas corresponde a una nave diáfana municipal, que fue informada favorablemente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en sesión de 29 de octubre de 2008 como uso de interés público en suelo no urbanizable; así mismo, en 2010 también se autorizó una línea eléctrica de media tensión para abastecer a este nave. Pero del resto de edificaciones no existían antecedentes en los archivos del Consejo Provincial de Urbanismo.

Una vez más, se constata por los técnicos de la Subdirección que, en ocasiones, los Ayuntamientos actúan urbanísticamente por su propia iniciativa y sin atenerse a la ordenación urbanística vigente, y que posteriormente proponen legalizar situaciones de hecho cuando encuentran problemas de índole administrativa (obtención de licencias, regularización catastral, etc). En este caso, además, ya se advirtió por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en su acuerdo de 2010 que no podía implantarse un polígono industrial en suelo no urbanizable. No obstante, a pesar del retraso de varios años en su tramitación, se considera justificada la iniciativa municipal, ya que las Normas Subsidiarias de Peñarroya de Tastavins no prevén suelo industrial disponible que pueda satisfacer una mínima demanda de pequeña y mediana industria.

Por otra parte, la actuación urbanística clasifica adecuadamente los terrenos como urbanos no consolidados, al no haberse completado la urbanización de los mismos, ordena los viales y espacios libres de forma racional y resuelve sobradamente las reservas derivadas del cumplimiento de las obligaciones legales que establece el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En consecuencia, y a la vista de los informes sectoriales emitidos en sentido favorable a la actuación, no se encuentra inconveniente para su aprobación definitiva, una vez sean resueltos los reparos formulados en este informe.

Hay que advertir, no obstante, al Ayuntamiento de Peñarroya de Tastavins, que las posibles industrias que se emplacen en el polígono deberán destinarse a actividades que sean admisibles en concomitancia con las instalaciones ganaderas situadas en su proximidad, y cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 94/2009, por el que se aprobaron las Directrices Parciales sobre actividades e instalaciones ganaderas. Así mismo, y de acuerdo con el informe emitido por el INAGA, deberá garantizarse la no afección al dominio público pecuario del "Paso de ganados del límite de provincia con Castellón a Tortosa", así como las prescripciones establecidas en los informes sectoriales.

**Vista la PROPUESTA de La Ponencia Técnica EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:**

**PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE la MODIFICACIÓN nº 8 de la MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO de PEÑARROYA DE TASTAVINS** puesto que se cumplen las exigencias procedimentales, documentales y materiales establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, **una vez sean subsanados los reparos formulados** en este acuerdo.

**SEGUNDO.-** Proceder a la publicación de la aprobación definitiva de esta modificación de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, recordando al Ayuntamiento la necesidad de remitir a este Consejo Provincial un ejemplar de la documentación técnica debidamente diligenciada.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de **PEÑARROYA DE TASTAVINS**, y al redactor para su conocimiento y con ofrecimiento de los recursos oportunos.

Y para que así conste, a los efectos que sean procedentes, expido la presente certificación de orden y con el Visto Bueno de la presidencia.

En Teruel a,

Vº Bº  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO,

Fdo.: Carmelo Bosque Palacin

